

El C. Lic. Luis Fernando Pereyra López Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 34 fracción V, 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **05 del mes de Abril del 2017, según acta número 59**, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa **Lineamientos Generales de Aplicación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Villaflores, Chiapas**; a sus habitantes hace saber; y

CONSIDERANDO

- I. Que, en el artículo décimo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que los Sujetos Obligados deberán expedir o reformar sus reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general, a efectos de adecuarlos, adaptarlos o armonizarlos con las disposiciones de esta Ley, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.
- II. En sesión ordinaria celebrada en el mes de Octubre el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Villaflores, adoptó el Acuerdo por el cual se determinó proponer al Cabildo de este H. Ayuntamiento, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Villaflores.
- III. Que dentro de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es el de ejercer la facultad de expedir

de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- IV.** El presente lineamiento responde a la necesidad de normar los procedimientos internos para garantizar el buen ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, estableciendo un marco normativo acorde.

Derivado de lo anteriormente expuesto se acuerda la aprobación del Lineamientos Generales de Aplicación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Villaflores, Chiapas.

**LINEAMIENTOS GENERALES DE APLICACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE VILLAFLORES, CHIAPAS.**

**CAPÍTULO I
del Comité de Transparencia**

Artículo 1. El Comité de transparencia tiene la facultad de emitir resoluciones de incumplimientos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, con la finalidad de dar vista al órgano de control interno para que realice las acciones conducentes.

Artículo 2. El comité de transparencia informara por escrito siempre de sus resoluciones a la unidad y esta a su vez a los enlaces.

Artículo 3. El comité de transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

Artículo 4. El comité deberá garantizar el acceso a la información y la información pública difundida a través del portal.

CAPÍTULO II

de la Unidad de Transparencia

Artículo 5. Cuando un servidor público no proporcione la información correspondiente a las solicitudes de acceso la Unidad de Transparencia debería emitir un primer documento de exhorto estableciendo como termino dos días para su entrega, si persiste el incumplimiento deberá emitir un segundo exhorto dirigido al comité de transparencia dando vista de la situación que se presenta.

Artículo 6. Deberá recabar la información relativa a los artículos 74 y 78 de la Ley Local, cuando un servidor público no proporcione la información correspondiente la Unidad de Transparencia deberá emitir un primer documento de exhorto estableciendo como termino dos días para su entrega, si persiste el incumplimiento deberá emitir un segundo exhorto dirigido al comité de transparencia dando vista de la situación que se presenta.

Artículo 7. Los términos aplicables son los establecidos en el reglamento de la Ley de este ayuntamiento.

Artículo 8. Es responsabilidad de la unidad de transparencia el seguimiento técnico a la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO III

del Enlace

Artículo 9. Los enlaces podrán enviar un documento fundado y motivado dirigido al comité de transparencia si considera que los hechos por incumplimiento de los cuales

fueron notificados no están acordes a lo establecido en el reglamento o las leyes aplicables.

Artículo 10. La principal responsabilidad del enlace es atender de manera oportuna, en tiempo y forma, los requerimientos de la Unidad.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN de las Obligaciones de Transparencia

Artículo 11. Dentro de los primeros dos días al término del trimestre la unidad de transparencia emitirá oficios a todas las unidades de enlace solicitando la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en términos del artículo 74 y 78 respectivamente de la Ley estatal.

Artículo 12. La falta de envío de información por parte de un enlace, será motivo para que la unidad de transparencia emita un primer exhorto para que en un término de dos días de cumplimiento.

Artículo 13. La unidad de enlace no envía información, la unidad de transparencia emitirá un oficio que enviará al comité de transparencia para el trámite pertinente.

Artículo 14. La publicación de las obligaciones de transparencia en el Portal del Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional, será responsable del trámite la unidad de transparencia.

Artículo 15. El procedimiento para la actualización de la información se considerará lo siguiente:

- a)** La actualización de las obligaciones de transparencia se realizará por lo menos cada tres meses. En cualquier momento las áreas podrán solicitar que se actualice su información.
- b)** El área responsable de la información de obligaciones de transparencia que le aplique, la deberá remitir a la Unidad durante los primeros tres días hábiles de enero, abril, julio y octubre para su publicación y actualización en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional.
- c)** Cada área entregará la información a la Unidad en los formatos que establezca el Sistema Nacional, así como aquellos que, en su caso, apruebe el Comité.
- d)** El área correspondiente conservará el archivo histórico de cada versión. En todo caso, la información deberá encontrarse disponible en los archivos administrativos de las áreas.
- e)** La información que se remita a la Unidad para su publicación deberá incluir el nombre y cargo de la persona que se desempeñe como titular del área donde se haya generado, así como la fecha de la última actualización por cada rubro de información, así como la firma del Enlace.
- f)** Para la difusión oportuna de las obligaciones de transparencia, se publicará la información en un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la recepción de la información que le haga llegar la Unidad.
- g)** El Comité, la Unidad y los enlaces verificarán que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma.

- h)** Si el Comité detecta un incumplimiento dará vista la Órgano de Control interno para que este realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 16. Cuando el órgano garante dictamine el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por el Ayuntamiento, se procederá de la siguiente manera:

- a)** Una vez notificado al Ayuntamiento el incumplimiento, la Unidad lo remitirá, a más tardar al día hábil siguiente, al área competente para que subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- b)** La Unidad informará al órgano garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido el informe sobre su cumplimiento.
- c)** Si el órgano garante determina que no se han cumplido los requerimientos del dictamen, ya sea total o parcialmente, se notificará al Comité de Transparencia para que determine el cumplimiento en un plazo no mayor a dos días hábiles.
- d)** La Unidad informará al órgano garante dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido el informe sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen.
- e)** De persistir el incumplimiento, se atenderá a lo previsto por los lineamientos de cumplimiento de este Ayuntamiento.
- f)** La Unidad deberá informar al Comité sobre los procedimientos de verificación del órgano garante y sus resultados.

- g)** El comité de transparencia dará vista al Órgano de Control interno para que realice las acciones conducentes.

Artículo 17. Cuando se notifique al Ayuntamiento una denuncia por incumplimiento:

- a)** La Unidad remitirá a más tardar el día hábil siguiente la notificación al área correspondiente.
- b)** Dentro de los dos días hábiles siguientes, el área remitirá un informe al órgano garante, a través de la Unidad, con la justificación correspondiente respecto de los hechos o motivos expuestos en la denuncia.
- c)** Las áreas responsables de publicar las obligaciones de transparencia deberán rendir al órgano garante, por conducto de la Unidad, los informes complementarios que este requiera, a más tardar al día hábil siguiente de la notificación de la Unidad.
- d)** Una vez que el órgano garante notifique la resolución respecto a un incumplimiento de obligaciones de transparencia, la Unidad deberá notificarla al área responsable, a más tardar al día hábil siguiente y le solicitará que la cumpla cabalmente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación por la Unidad.
- e)** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Unidad informará al órgano garante para que determine, en su caso, el cumplimiento de la resolución y solicite el cierre del expediente.
- f)** En el supuesto de que el órgano garante notifique que persiste el incumplimiento, la Unidad lo notificará al Comité de Transparencia que

verifique el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles.

- g)** En estos términos, se informará al órgano garante, por conducto de la Unidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se notificó el incumplimiento, a efecto de que determine, en su caso, el cumplimiento respectivo y se ordene el cierre del expediente.
- h)** De persistir el incumplimiento, el Comité dará vista al Órgano de Control interno para que realice las acciones conducentes.
- i)** La Unidad deberá informar al Comité sobre los procedimientos de denuncia desahogados y sus resultados.

CAPÍTULO V

Procedimiento de acceso a la información

Artículo 18. Recibida la solicitud de acceso la Unidad analizará el contenido de la solicitud y procederá conforme a lo siguiente:

- a)** Si la información solicitada, no es competencia del Ayuntamiento, se deberá integrar la documentación para la celebración de la sesión del Comité que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia, en los términos del artículo 143 de la Ley estatal.
- b)** Si la información solicitada es competencia del Ayuntamiento, la Unidad enviará la solicitud al área correspondiente para que responda en los plazos que establece el artículo 51 del Reglamento. Si la Unidad ya cuenta con la información requerida, con motivo de otras solicitudes, deberá responder del archivo al solicitante en el menor tiempo posible.

- c) Cuando la información solicitada corresponda a distintas áreas, se enviará a cada una la solicitud completa, aun cuando el área sólo deba responder lo que es de su competencia.
- d) El área correspondiente enviará la respuesta a la Unidad, en los términos del artículo 51 del Reglamento, para que esta atienda la solicitud dentro de los plazos que prevé la Ley estatal.

Artículo 19. La Unidad turnará la solicitud al área competente para que responda en el menor tiempo posible, dentro de los plazos siguientes:

- a) Dos días hábiles para determinar que, de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones, la información solicitada no es de su competencia. En el escrito se deberá indicar el fundamento y, si es posible, el área que genera la información. Si el área es competente para atender parcialmente la solicitud, deberá responder sobre dicha parte en los plazos que se prevén en los siguientes incisos.
- b) Tres días hábiles para requerir al solicitante, por una sola vez, que aporte más elementos, corrija o precise los datos de la solicitud, sólo en el caso de que los detalles proporcionados no sean suficientes para localizar la información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el apartado 6 de este artículo, por lo que comenzará a computarse de nuevo al día hábil siguiente de la aportación de más elementos por el solicitante.
- c) Tres días hábiles para responder la solicitud con la información que ya esté disponible al público en otros medios, de acuerdo con el artículo 144 de la Ley estatal.

- d)** Cinco días hábiles para atender la solicitud en términos del artículo 149 de la Ley estatal, cuando el área señale que la información solicitada debe ser clasificada. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo de respuesta establecido.
- e)** Cinco días hábiles para remitir al Comité la solicitud, cuando la información no se encuentre en los archivos del área. El área, además, deberá presentar al Comité un informe, fundado y motivado, en el que indique el criterio de búsqueda que se utilizó, las circunstancias que dieron lugar a la inexistencia y el servidor público responsable de la información.
- f)** Diez días hábiles para responder la solicitud. Este plazo se podrá ampliar, excepcionalmente, por un único período de hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. Esto es, cuando concurren circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el tiempo establecido. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo de respuesta motivos que supongan negligencia o descuido de las áreas en el tratamiento de la información que generan de acuerdo a sus atribuciones. Si por la complejidad de la solicitud, el área aún requiere de más tiempo para responder, la ampliación del plazo se deberá formular ante el Comité con un informe fundado y motivado.
- g)** No procederá la ampliación del plazo para responder una solicitud cuando la información solicitada sea una obligación de transparencia.

Todos los plazos son contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 20. Cualquier falta a los establecido en los términos anteriores la Unidad de transparencia emitirá un primer exhorto, solicitando el cumplimiento de la misma en un término de un día.

Artículo 21. En caso del incumplimiento emitirá un documento dirigido al comité de transparencia para que este a su vez de vista al Órgano de Control interno para que realice las acciones conducentes.

Capítulo VI

Recurso de Revisión

Artículo 22. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión de primera instancia ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Artículo 23. La Unidad deberá remitir, a través de correo electrónico, el recurso de revisión al órgano garante el día hábil siguiente de haberlo recibido.

Artículo 24. En la remisión se deberá indicar al órgano garante si el recurso se ha interpuesto por medios electrónicos o escritos.

Artículo 25. Procedimiento interno del recurso de revisión:

- a) Recibida la notificación del recurso de revisión, la Unidad remitirá al área correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente, para que, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

- b) Una vez que no se trata de un procedimiento ordinario de solicitud de información, en el informe no se podrá alegar incompetencia, inexistencia de información, ni solicitar ampliación del plazo de respuesta.
- c) La Unidad remitirá al órgano garante, en un plazo máximo de dos días hábiles, el informe que emita el área responsable.
- d) La Unidad deberá informar al órgano garante sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.
- e) Si el órgano garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.
- f) Si el órgano garante determina incumplimiento, la Unidad enviará el acuerdo, a más tardar al día siguiente hábil de recibirlo, al comité para que determine el incumplimiento, se atenderá a lo previsto por los lineamientos de cumplimiento de este Ayuntamiento.
- g) La Unidad informará al Comité sobre los recursos de revisión y el cumplimiento de las resoluciones que emita el órgano garante.

Artículo 26. Cualquier falta a los establecido en los términos anteriores la Unidad de transparencia emitirá un primer exhorto, solicitando el cumplimiento de la misma en un termino de un día.

Artículo 27. En caso del incumplimiento emitirá un documento dirigido al comité de transparencia para que este a su vez de vista al Órgano de Control interno para que realice las acciones conducentes.

CAPÍTULO VII

Resoluciones

Artículo 28. De las obligaciones de transparencia derivadas de las resoluciones del Recurso de Revisión Cuando el órgano garante señale que la información que se debe proporcionar se considera como obligación de transparencia común, esta deberá incorporarse al portal de transparencia del Ayuntamiento, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Artículo 29. Cualquier falta a los establecido en los términos anteriores la Unidad de transparencia emitirá un primer exhorto, solicitando el cumplimiento de la misma en un termino de un día.

Artículo 30. En caso del incumplimiento emitirá un documento dirigido al comité de transparencia para que este a su vez de vista al Órgano de Control interno para que realice las acciones conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente lineamiento es de observancia para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villaflores.

SEGUNDO. - Entra en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Villaflores.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los cinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

LIC. LUIS FERNANDO PEREYRA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. C.P. XOCHITL PATRICIA CASTAÑÓN BURGUETE

SÍNDICO MUNICIPAL.

C. LIC. OSCAR HORACIO GORDILLO VÁZQUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

PROMULGACIÓN.

De conformidad con lo señalado por los artículos 40 fracción VI, 43 fracción II, 44 fracción XI, 60 fracción III y X, 133, 136, y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los cinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

LIC. LUIS FERNANDO PEREYRA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

El C. Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Lineamientos Generales de Aplicación en Materia
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Municipio de Villaflores, Chiapas.

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de quince fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los cinco días del mes de Abril del año diecisiete.

C. LIC. OSCAR HORACIO GORDILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL